

**5-O-18**

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.

Por agregados los siguientes documentos:

a) Oficio No. 2405 suscrito por la Jueza Cuarto de Paz de San Salvador, con la documentación que adjunta (fs. 16 al 20).

b) Oficio No. 2757 suscrito por la Jueza Segundo de Paz de San Salvador, con la documentación que anexa (fs. 21 al 59).

c) Escrito del Gerente General de Administración y Finanzas de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), recibido el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, con la documentación que adjunta (fs. 60 al 70).

d) Oficio referencia A-1561-12-18 suscrito por el Administrador del Centro Judicial Integrado “Dr. Isidro Menéndez” de la Corte Suprema de Justicia, recibido el día seis de diciembre de dos mil dieciocho, con la documentación que acompaña (fs. 72 al 122).

e) Oficio referencia PACJIM-0252/2018 suscrito por la Pagadora Auxiliar del Centro Judicial Integrado “Dr. Isidro Menéndez” de la Corte Suprema de Justicia, con la documentación adjunta (fs. 123 al 157).

f) Oficio No. 2340 suscrito por el Juez Octavo de Paz de San Salvador, con la documentación que acompaña (fs. 158 al 174).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, la nota periodística publicada en la página web de La Prensa Gráfica, titulada “Empleados judiciales usaron transporte CSJ para ir a restaurante Willy”, indicaba que según la Dirección de Auditoría Interna de la Corte Suprema de Justicia, el día veintidós de diciembre de dos mil catorce empleados de la Pagaduría Auxiliar del Centro Judicial Isidro Menéndez utilizaron un vehículo propiedad de la referida Corte para trasladarse a un restaurante de carnes ubicado en el Boquerón, y en el mes de enero de dos mil quince fue utilizado para visitar un centro comercial de la capital.

Asimismo, dicha nota destacó que el día trece de enero de dos mil quince, empleados del Juzgado Segundo de Paz de San Salvador se trasladaron en un vehículo nacional hacia el restaurante “Willy” ubicado en la Alameda Juan Pablo II en esa ciudad.

También, dicho medio de comunicación señaló que servidores públicos que laboran en el Juzgado Octavo de Paz de San Salvador habrían utilizado un vehículo propiedad de la institución para desplazarse a un restaurante de carnes.

Finalmente, la edición en comentario refirió que empleados de la Administración del Centro Judicial Isidro Menéndez usaron transporte de la institución para visitar varias ferreterías (f. 3).

II. Ahora bien, con los informes obtenidos durante la investigación preliminar (fs. 6 al 8, 16 al 174), se ha determinado que:

i) Según el informe del Gerente General de Administración y Finanzas de la CSJ durante el período comprendido entre el uno de julio del año dos mil catorce al treinta y uno de enero del año dos mil quince, la Dirección de Auditoría Interna de dicha entidad realizó “Examen especial a la recepción y distribución de suministros de oficina, al uso de vehículos y consumo de combustible” a la Administración del Centro Judicial Dr. Isidro Menéndez, auditoría identificada con la referencia número AI-569/2015-AE (fs. 6 al 8, 62 al 70).

ii) Conforme la copia de la auditoría interna referencia número AI-569/2015-AE denominada “Examen especial a la recepción y distribución de suministros de oficina, al uso de vehículos y consumo de combustible”, en el apartado cinco “Reportes de recorrido de vehículos incluyen visitas a centros comerciales y restaurantes”, consta que fueron verificados los reportes “REL-44” “Reporte de Recorrido de Misiones Ejecutadas” de los vehículos asignados a la Administración del Centro Judicial “Dr. Isidro Menéndez”, observándose que entre algunos de los destinos visitados se identificaban lugares que no podían corresponder a misiones oficiales o con algún objetivo institucional (fs. 7 y 8, 68 al 70).

iii) En el documento de la auditoría antes relacionada consta que la Dirección de Auditoría Interna requirió al Jefe de la Sección de Servicios Generales, que solicitara explicación por escrito a las dependencias respectivas sobre el objetivo que cumplió la visita a los lugares observados; y al Administrador del Centro Judicial, que girara instrucciones para mejorar los procedimientos de control que garantizan que los vehículos asignados a su administración fueran utilizados para el cumplimiento de misiones institucionales, y en respuesta a ello el día veintiuno de agosto de dos mil quince, el Jefe de la Sección de Servicios Generales, mediante memorando solicitó a la Pagaduría Auxiliar, Juzgado Segundo de Paz, Juzgado Octavo de Paz y Juzgado Cuarto de Paz, todos de San Salvador, la justificación sobre las rutas de recorrido de los vehículos observados (fs. 68 y 69).

iv) Según oficio referencia A-1561-12-18 suscrito por el Administrador del Centro Judicial Integrado “Dr. Isidro Menéndez” de la CSJ de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, el día *cuatro de septiembre del año dos mil catorce*, se utilizó el vehículo placas N- 16-865, por la Administración del referido centro judicial, para trasladarse a Ferreterías Freund, Vidri y Disco Almacén, así como a Súper Selectos, siendo el motivo de dichas visitas realizar compras institucionales de la Sección de Servicios Generales de la CSJ, lo que además se documenta con las copias de los requerimientos de transporte y comprobantes de pago (fs. 72 al 122).

v) Consta en el oficio No. 2340 de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Juez Octavo de Paz de San Salvador, que el *día veintiuno de octubre de dos mil catorce*, por encontrarse dicho Juzgado de turno, se les autorizó el uso del vehículo placas N- 16-865 asignado a la Administración del Centro Judicial “Dr. Isidro Menéndez”, conducido por el señor Carlos Mauricio Crespín para realizar diligencias judiciales y entre estas la notificación realizada en restaurante la Pampa Argentina en Final Paseo General Escalón, departamento de San Salvador, al señor David Alberto Campos Meza interviniente en diligencias de violencia intrafamiliar que se tramitan en dicho juzgado; así como el traslado a supermercado Selectos en centro comercial

Metrocentro, donde se realizaron compras de insumos básicos para dicho Tribunal, lo que además comprobó con la certificación de las diligencias de violencia intrafamiliar referencia 42-MP-2014-5, y copia del reporte de las diligencias judiciales efectuadas por el Juzgado en la fecha indagada (fs.158 al 174).

vi) De acuerdo al oficio referencia PACJIM-0252/2018 de fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por la Pagadora Auxiliar del Centro Judicial Integrado “Dr. Isidro Menéndez” de la CSJ, se determina que *el día veintidós de diciembre de dos mil catorce*, el vehículo placas N- 4-687 asignado a la Administración del referido centro judicial, fue solicitado por esa Pagaduría para trasladarse a diferentes instituciones bancarias y realizar los pagos correspondientes y posteriormente se solicitó que con dicho vehículo se auxiliara a un empleado que al trasladarse en su vehículo particular al restaurante La Pampa Argentina el Boquerón, dicho automotor sufrió fallas mecánicas, en el referido informe la Pagadora señaló que el traslado al restaurante aludido era para retirar los almuerzos encargados para el personal que en razón de la fecha se habían quedado trabajando fuera de las horas laborales, al tratarse del mes en que se cancelan salarios, aguinaldos y bonificaciones (fs. 123 al 126).

vii) Según consta en el oficio No. 2405 suscrito por la Jueza Cuarto de Paz de San Salvador, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho y la copia del reporte de diligencias judiciales de Tribunales de Paz de San Salvador, de la Sección de Transporte del Centro Integrado “Dr. Isidro Menéndez” de la CSJ, se establece que *el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce*, el vehículo placas N-12-641 asignado a la Administración del referido centro judicial, fue solicitado por el Juzgado Cuarto de Paz en dicha fecha por encontrarse de turno, y dado que las audiencias iniciales se celebraron ese mismo día, indicó la Jueza que hubo necesidad de ir a comprar la comida a los empleados al centro comercial Metrocentro al estar cerrados los comercios de las cercanías; asimismo, informó que en dicho vehículo se solicitó trasladar al Ordenanza y a una Colaboradora Judicial a la Terminal de Occidente ya que debido a la fecha el transporte público se encontraba reducido (fs. 16 al 20).

viii) Conforme el oficio No. 2757 suscrito por la Jueza Segundo de Paz de San Salvador, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se determinó que *el día trece de enero de dos mil quince*, el vehículo placas N 8-898 asignado a la Administración del referido centro judicial, fue utilizado para diligencias propias del Juzgado Segundo de Paz como son notificaciones y citaciones, entre estas la realizada por el señor Giovanni Otsmaro Pouzeaud, Notificador de dicho juzgado, para dirigirse al restaurante “Willy´s” ubicado en la Alameda Juan Pablo II en esa ciudad, a efecto de notificar medidas de protección emitidas en el Proceso de Violencia Intrafamiliar [REDACTED] lo que además se comprueba con la certificación del referido proceso de violencia (fs. 21 al 59).

ix) Según el oficio referencia PACJIM-0252/2018 suscrito por la Pagadora Auxiliar del Centro Judicial Integrado “Dr. Isidro Menéndez” de la CSJ, antes relacionado, se establece que *el día veinte de enero del año dos mil quince*, el vehículo placas N-16-865, fue solicitado por esa Pagaduría para el retiro de planillas adicionales del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en el

Banco Promérica, agencia Metrocentro, conforme se establece en las copias de los recibos de ingreso de cotizaciones y las planillas del ISSS (fs. 123, 124, 127 al 157).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. La información obtenida con la investigación preliminar efectuada en el caso de mérito desvirtúa los datos proporcionados en la edición periodística de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, respecto al uso indebido de vehículos institucionales en diferentes dependencias de la Corte Suprema de Justicia, pues los informes relacionados en el considerando II, *reflejan* que:

i) El día *cuatro de septiembre del año dos mil catorce*, se utilizó el vehículo placas N- 16-865, por la Administración del Centro Judicial Dr. Isidro Menéndez, para trasladarse a Ferreterías Freund, Vidri y Disco Almacén, así como a Súper Selectos, con la finalidad de realizar compras institucionales de la Sección de Servicios Generales de la CSJ.

ii) El día *veintiuno de octubre de dos mil catorce*, el Juzgado Octavo de Paz de San Salvador utilizó el vehículo placas N 16865 para realizar diligencias judiciales y entre estas la notificación de diligencias de violencia familiar en restaurante la Pampa Argentina en Final Paseo General Escalón, San Salvador; además para efectuar compras de insumos básicos para el Tribunal en supermercado Selectos en centro comercial Metrocentro.

iii) El día *veintidós de diciembre de dos mil catorce*, el vehículo placas N 4687 fue solicitado por la Pagaduría Auxiliar del referido centro judicial para trasladarse a diferentes instituciones bancarias y realizar los pagos correspondientes y posteriormente dicho automotor se utilizó para auxiliar a un empleado que en su vehículo particular se dirigía a recoger los almuerzos de los empleados en el restaurante La Pampa Argentina el Boquerón, quienes laboraban en tiempo extraordinario.

iv) El día *treinta y uno de diciembre de dos mil catorce*, el vehículo placas N 12641 fue solicitado por el Juzgado Cuarto de Paz por encontrarse de turno, y dado que las audiencias iniciales se celebraron ese mismo día, surgió la necesidad de ir a comprar la comida de los empleados al centro comercial Metrocentro; y se trasladó al Ordenanza y a una Colaboradora Judicial a la Terminal de Occidente, debido a la reducción de transporte público en dicha fecha.

v) El día *trece de enero de dos mil quince*, el vehículo placas N8898 fue utilizado para diligencias propias del Juzgado Segundo de Paz de San Salvador como son notificaciones y citaciones, entre estas la notificación a un empleado de restaurante “Willy’s” de las medidas de protección emitidas en el Proceso de Violencia Intrafamiliar referencia 01-3VI-2015.

vi) el día *veinte de enero del año dos mil quince*, el vehículo placas N 16865, fue solicitado por la Pagaduría Auxiliar del referido centro judicial, para el retiro de planillas adicionales del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en el Banco Promérica, agencia Metrocentro.


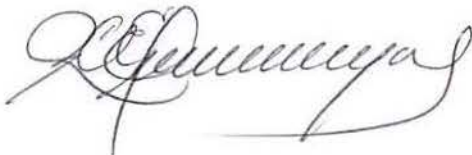
En esa línea de argumentos, se advierte que en el caso particular no se han robustecido los indicios advertidos inicialmente de una probable transgresión del deber ético de "*Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados*", regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG.

En razón de lo anterior y no estableciéndose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 1, 5 letra a), 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sin lugar* la apertura del procedimiento; en consecuencia, *archívese* el expediente.

*Notifíquese.*

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN



Co2